



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 328

- 2015 - GRJ/GRI

Huancayo, 10 NOV 2015

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 1015-2015-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Noviembre del 2015; el Reporte N° 408-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 23 de Octubre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 20 de Octubre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 847-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de septiembre del 2015, interpuesto por la Gerente General de la Empresa de Transportes "EXPRESS SAN ANTONIO" S.R.L. doña **ELIZABET ESTELA MIGUEL TRINIDAD**, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Regional de Infraestructura N° 160-2015-GRJ/GRI de fecha 25 de Mayo del 2015, se resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto, por la Sra. ELIZABET ESTELA MIGUEL TRINIDAD -en adelante la impugnante-, Gerente General de la Empresa de Transportes EXPRESS SAN ANTONIO S.R.L., contra la Resolución Directoral Regional N° 263-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de Marzo del 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante, contra la Resolución Directoral Regional N° 039-2015-GRJ-DRTC/DR, en relación a su solicitud sobre renovación de la autorización extraordinaria para prestar servicio de transporte especial de personas, declarándose su nulidad y retrotraer el procedimiento hasta que se emita un nuevo acto administrativo;

**Segundo:** En ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional N° 638-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 17 de Julio del 2015, se vuelve a evaluar la solicitud de la impugnante y se declara improcedente, la solicitud de Renovación de Autorización Extraordinaria para prestar servicio de transporte especial de personas, por contravenir lo dispuesto en el tercer párrafo de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del RNAT. Por consiguiente, con fecha 07 de Agosto del 2015, interpone recurso de reconsideración contra la mencionada resolución, siendo resuelta mediante Resolución Directoral Regional N° 847-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de Setiembre del 2015, declarando infundado dicho recurso, por las consideraciones que ella expone;

**Tercero:** Con fecha 20 de Octubre del 2015, la impugnante interpone recurso de apelación contra ésta última resolución, por no encontrarla arreglada a Ley y vulnerarse los principios de legalidad, razonabilidad y racionabilidad, asimismo por carecer de motivación. En ese sentido, mediante memorando N° 2568-2015-GRJ-GRI de fecha 26 de Octubre del 2015, se remite el mencionado recurso y todo lo actuado, a ésta instancia a fin de ser resuelto conforme a Ley;

**Cuarto:** El Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la



G. R. I.	
REG. N°	1280773
EXP. N°	644236



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tradadista Morón Urbina, comenta: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"*;

**Quinto:** En el presente caso, la Resolución Directoral Regional N° 0847-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de Setiembre del 2015, conforme se puede evidenciar de la Constancia de Notificación N° 0475-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT, fue notificada día 18 de Setiembre del 2015 (que obra a fojas 470 del expediente administrativo), sin embargo el recurso de apelación es interpuesto con fecha 20 de Octubre del 2015 conforme se tiene del sello fechador de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [después de 21 días hábiles] excediéndose del plazo establecido en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

**Sexto:** En ese entender, cabe precisar que el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley. Según el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0847-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de setiembre del 2015, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes **"EXPRESS SAN ANTONIO" S.R.L.** debidamente representada por su Gerenta General doña **ELIZABET ESTELA MIGUEL**



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**TRINIDAD**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0847-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de setiembre del 2015, por haberse planteado de manera extemporánea.

**2.- DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

**3.- NOTIFICAR**, copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

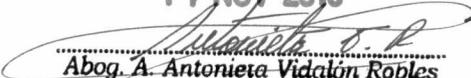
**4.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
.....  
Ipg. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 NOV 2015

  
.....  
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL

